



"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0300 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 Y ADOPTA UNA MEDIDA DE TRÁNSITO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR, DE SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL Y DE SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO, EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DENOMINADA PICO Y PLACA Y PLACA-DÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

En uso de sus facultades constitucionales, y legales especialmente las conferidas en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), reformado por la Ley 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24 de la Constitución Política, señala que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece que *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito"*.

Que, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, de igual manera establece que, *"los principios rectores de este código son: la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización son aplicables al Código Nacional de Tránsito"*.

Que, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito *"Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este artículo y Los Agentes de Tránsito y Transporte"*.

Que, el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), preceptúa que *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.

Que, de acuerdo con el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, JURISDICCIÓN Y FACULTADES. *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que, desde el año 2012 se ha venido adoptando medidas tendientes a la restricción vehicular dentro del municipio de San José de Cúcuta, con el fin de mejorar la movilidad y reducir el impacto que causa un alto flujo vehicular en el medio ambiente, medidas sugeridas por diferentes entidades públicas y privadas (Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS y Corporación Autónoma



Regional del Oriente - Corponor), concertadas con los diferentes gremios de la ciudad, generando un impacto positivo en la movilidad de la ciudad.

Que, mediante Decreto 0239 del 04 de abril de 2017, (modificado por el Decreto 0330 del 22 de mayo de 2017) se adoptó una medida de tránsito para vehículos particulares (automóviles, motocicletas, camionetas, camiones, volquetas) y vehículos tipo taxi, en la ciudad de San José de Cúcuta denominada "PICO Y PLACA Y PLACA-DIA".

Que, mediante Decreto No. 221 del 15 de enero de 2019 se derogó el Decreto No. 239 del 4 de abril de 2017 (modificado por el Decreto 330 del 22 de mayo de 2017) que adopto "una medida de motocicletas, camionetas, camiones, volquetas) y vehículos tipo taxi, en la ciudad de San José de Cúcuta denominada "PICO Y PLACA Y PLACA-DIA". para adelantar un estudio técnico que determine la implementación de la medida de "PICO Y PLACA" y "PLACA-DIA" en el municipio de San José de Cúcuta conservando y/o modificando los parámetros de las limitaciones, tomando en cuenta la intervención vial que implica la ejecución de las mega obras y la intervención de la malla vial de la ciudad.

Que, mediante Resolución No. 106 del 08 de marzo de 2024, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR) en el Numeral 2 recomienda a las alcaldías municipales adoptar y ejecutar acciones necesarias a las secretarías de tránsito del área metropolitana de San José de Cúcuta, para restringir la circulación de vehículos públicos y particulares que utilicen motores diésel de modelos anteriores a diez (10) años. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que, de acuerdo al estudio del Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Segura (PMMSS) para Cúcuta y su Área Metropolitana, adoptado por medio de Acuerdo Metropolitano No. 001 del 13 de Marzo de 2023, tal como se observa en su visión "Para el año 2035, el Área Metropolitana de Cúcuta gozará de un sistema de movilidad estructurado desde y para el ser humano, que sea organizado, sostenible, seguro, moderno y conectado con las dinámicas territoriales, que mejore la calidad de vida y el acceso de todos a las oportunidades que ofrece la región", es indispensable empezar a tomar acciones en concordancia para dar cumplimiento a su objetivo.

Que, de acuerdo al estudio del plan maestro de movilidad sostenible y segura para Cúcuta y su área metropolitana, adoptado por medio de acuerdo metropolitano 001 del 2023, tal como se observa en su visión "Para el año 2035, el Área Metropolitana de Cúcuta gozará de un sistema de movilidad estructurado desde y para el ser humano, que sea organizado, sostenible, seguro, moderno y conectado con las dinámicas territoriales, que mejore la calidad de vida y el acceso de todas y todos a las oportunidades que ofrece la región", es indispensable empezar a tomar acciones en concordancia para dar cumplimiento a su objetivo.

Que, de acuerdo con el proyecto veintidós (22) del Documento Técnico de Soporte (DTS) del plan maestro "Formulación y Elaboración del Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Segura (PMMSS) y Estructuración del Sistema de Transporte Público del Área Metropolitana de Cúcuta," se definió un esquema que "muestra las zonas con mayor afluencia de personas determinada por la matriz de viajes origen – destino, de gran importancia para tener en cuenta para reformular la zona de circulación restringida que se encuentra actualmente en funcionamiento. Por lo tanto, se requiere extender o reforzar la medida de restricción de pico y placa en diversos lugares donde se presentan cantidades de viajes medio alto y alto para mejorar la movilidad en dichas zonas críticas..."

Que, según los resultados obtenidos en el plan maestro precitado, para delimitar una zona de gestión de demanda se debe tener en cuenta los siguientes criterios:



- Velocidades de circulación inferior a los 15 km/h.
- Alta afluencia de viajes a partir de las encuestas Origen Destino.
- Áreas de importancia ciudadana como centros educativos, institucionales, de salud y financieros.

Que, con base en los criterios expuestos en el Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Segura (PMMSS) el cual plantea y define extender el polígono de restricción vehicular mediante el pico y placa a las vialidades allí descritas.

Que, adicionalmente en lo planteado en el Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Segura (PMMSS) que recomienda: "se deberá acompañar la medida con la actuación de las instituciones públicas y privadas, alentadas por las autoridades de tránsito y transporte, para adoptar medidas de sensibilización en el uso del vehículo particular tales como: día al mes sin usar vehículo particular (día sin carro), uso compartido de vehículo entre compañeros de trabajo y/o estudio, generación de incentivos laborales por el uso de modos sostenibles frecuentemente en sus desplazamientos cotidianos y por último el escalonamiento de horarios el cual como se ha evidenciado durante la pandemia es posible y ayuda a reducir la congestión". Sin embargo, "una vez evaluados los puntos descritos del proyecto y las nuevas medidas que se recomiendan, debe establecerse un periodo pedagógico que explique los cambios que se realizaron a todos los actores viales".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el Decreto 0300 del 28 de febrero de 2019 "Por medio del cual se adopta una medida de tránsito para vehículos particulares (automóviles, motocicletas, camionetas, camiones, volquetas) y vehículos tipo taxi, en la ciudad de San José de Cúcuta denominada PICO Y PLACA y PLACA-DIA y se dictan otras disposiciones relacionadas con la materia"

ARTÍCULO SEGUNDO: Para establecer la medida de tránsito que consiste en la restricción de circulación vehicular, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **PICO Y PLACA:** Medida que consiste en restringir el tránsito de vehículos en horas de mayor circulación, de acuerdo con el ultimo digito de la placa.
- **PLACA-DÍA:** Medida que consiste en restringir la circulación de vehículos durante el día, de acuerdo con el ultimo digito de la placa.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer un nuevo perímetro para aplicar la medida de tránsito denominada **PICO Y PLACA**, limitando el polígono de intervención a las siguientes vías:

- Diagonal Santander
- Avenida 8
- Calle 1
- Avenida 10
- Calle 17
- Avenida Cero



DECRETO

DECRETO N°

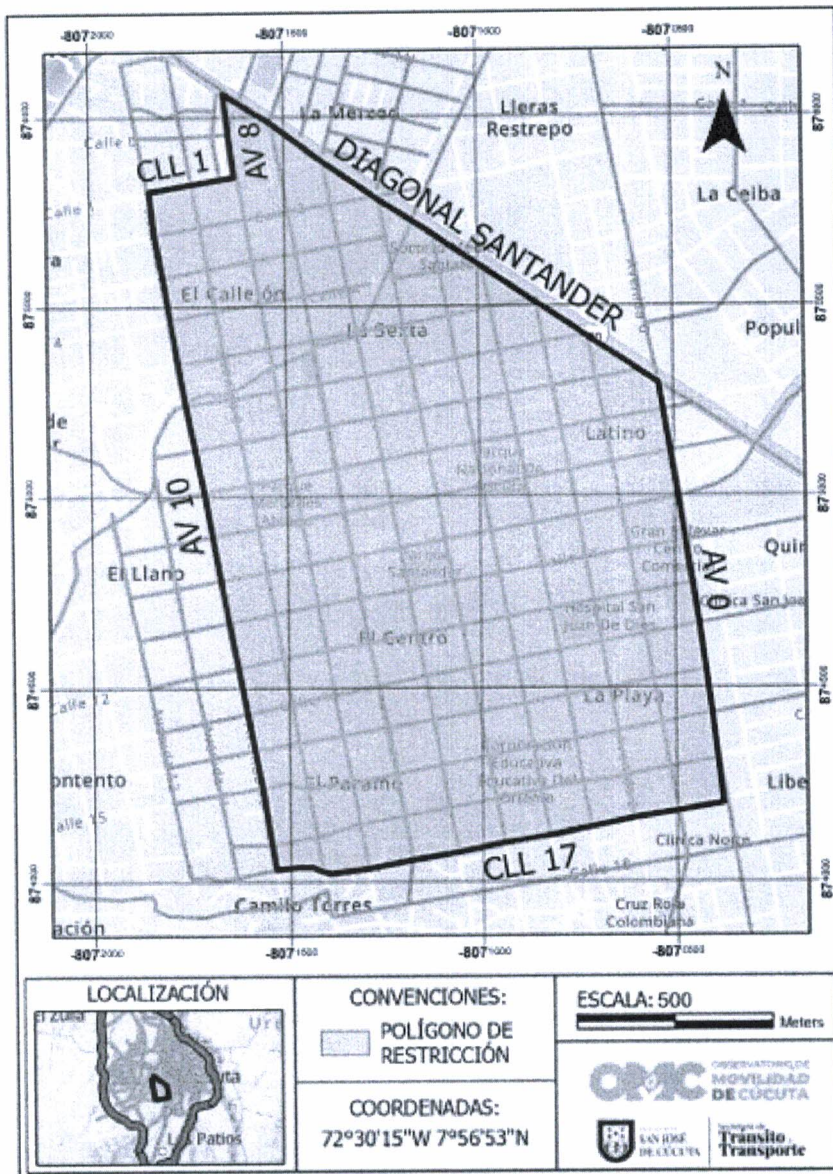
0212

FECHA

26 ABR 2024

PÁGINA

4 de 8



PARÁGRAFO PRIMERO: La medida de tránsito que consiste en la restricción de circulación vehicular se limitara al interior de las vías mencionadas, permitiendo la movilidad vehicular alrededor o sobre las vías de la zona de restricción, sobre la Diagonal Santander en ambos sentidos viales, sobre la Avenida 8, la Calle 1, la Avenida 10, la Calle 17, la Avenida 0 en ambos sentidos viales; como se observa en la gráfica.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer la medida de tránsito que consiste en la restricción de circulación vehicular denominada “PICO Y PLACA” la cual se aplicará en las franjas horarias que a continuación se mencionan, con relación al perímetro establecido en el artículo tercero de este Decreto, según el último dígito de la placa, de la siguiente manera:

07:00 Horas – 08:30 Horas
11:30 Horas – 14:30 Horas
17:30 Horas – 19:30 Horas

DÍA DE APLICACIÓN DE LA RESTRICCIÓN	ÚLTIMOS DÍGITOS NUMÉRICOS DE PLACA
Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 0

[Handwritten signature]



DECRETO N.º **0212**

FECHA

26 ABR 2024

PÁGINA

5 de 8

PARAGRAFO PRIMERO: La restricción de que trata el presente artículo, será establecida para los vehículos de servicio particular (Automóviles, Camperos, Camionetas, Camiones, Volquetas, Motocarros y Motocicletas) **MATRICULADOS EN LOS MUNICIPIOS DE: LOS PATIOS, VILLA DEL ROSARIO, EL ZULIA Y SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, los cuales hacen parte del Área Metropolitana de Cúcuta.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer la medida de tránsito que consiste en la restricción de circulación vehicular denominada **PLACA-DÍA** en la franja horaria comprendida entre las 07:00 Horas y las 20:00 Horas, según el último dígito de la placa.

ARTÍCULO SEXTO: La medida denominada **PLACA-DÍA** de que trata el artículo quinto del presente Decreto, se aplicará en todo el perímetro interno de los anillos viales del municipio de San José de Cúcuta, para los vehículos de **PLACAS NACIONALES Y EXTRANJERAS**, en el siguiente horario, según el último dígito de la placa así:

07:00 Horas – 20:00 Horas

DÍA DE APLICACIÓN DE LA RESTRICCIÓN	ÚLTIMOS DÍGITOS NUMÉRICOS DE PLACA
Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 0

PARAGRAFO PRIMERO: La restricción de que trata el presente artículo, será establecida para los vehículos de servicio particular (Automóviles, Camperos, Camionetas, Camiones, Volquetas, Motocarros y Motocicletas).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida de tránsito establecida en el presente artículo que consiste en la restricción de circulación vehicular se aplicará en todo el perímetro interno de los anillos viales del municipio de San José de Cúcuta, se limitará al interior de los Anillos Viales Oriental y Occidental, permitiendo el tránsito vehicular sobre estos en ambos sentidos viales.

PARÁGRAFO TERCERO: Se incluyen en esta medida los vehículos de transporte o servicio público individual o colectivo de placa extranjera.

ARTÍCULO SEPTIMO: La medida denominada **PLACA-DÍA** de que trata el artículo quinto del presente Decreto, se aplicará en todo el perímetro interno de los anillos viales del municipio de San José de Cúcuta, para los vehículos de transporte de pasajeros en la modalidad de **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL TAXI**, en el en el siguiente horario, según el último dígito de la placa así:

07:00 Horas – 20:00 Horas

DÍA DE ABRIL DONDE APLICA LA RESTRICCIÓN	ÚLTIMOS DÍGITO NUMÉRICO DE PLACA
Miércoles 24	7
Jueves 25	6
Viernes 26	5
Lunes 29	4
Martes 30	3



DÍA DE MAYO DONDE APLICA LA RESTRICCIÓN	ÚLTIMOS DÍGITO NUMÉRICO DE PLACA
Miércoles 1	2
Jueves 2	1
Viernes 3	0
Lunes 6	9
Martes 7	8
Miércoles 8	7
Jueves 9	6
Viernes 10	5
Lunes 13	4
Martes 14	3
Miércoles 15	2
Jueves 16	1
Viernes 17	0
Lunes 20	9
Martes 21	8
Miércoles 22	7
Jueves 23	6
Viernes 24	5
Lunes 27	4
Martes 28	3
Miércoles 29	2
Jueves 30	1
Viernes 31	0

PARAGRAFO PRIMERO: La restricción del presente artículo, será establecida de manera inicial según el cuadro anterior y se garantizará una restricción de mínimo dos veces al mes para los vehículos **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL TAXI**, conforme al mecanismo precitado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se delega la facultad a la secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta, para que mediante acto administrativo se fije la secuencia de PLACA-DÍA, por el resto de la vigencia 2024 y así mismo se determine la necesidad de comunicar las vigencias que le fueren necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: La medida denominada **PLACA-DÍA** de que trata el artículo quinto del presente Decreto, se aplicará en todo el perímetro interno de los anillos viales del municipio de San José de Cúcuta, para los vehículos de transporte de pasajeros en la modalidad de **SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO**, en el en el siguiente horario, según el último dígito de la placa así:

07:00 Horas – 20:00 Horas

DÍA DE MAYO DONDE APLICA LA RESTRICCIÓN	ÚLTIMOS DÍGITO NUMÉRICO DE PLACA
Jueves 02	1
Lunes 06	2
Miércoles 08	3
Viernes 10	4
Martes 14	5
Jueves 16	6
Lunes 20	7
Miércoles 22	8
Martes 28	9
Jueves 30	0



PARAGRAFO PRIMERO: La restricción del presente artículo, será establecida de manera inicial según el cuadro anterior y se garantizará una restricción de una (1) vez al mes para los vehículos **SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO**, conforme al mecanismo precitado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se delega la facultad a la secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cúcuta, para que mediante acto administrativo se fije la secuencia de PLACA-DÍA, por el resto de la vigencia 2024 y así mismo se determine la necesidad de comunicar las vigencias que le fueren necesarias.

ARTÍCULO NOVENO: La restricción de **PICO Y PLACA y PLACA-DÍA**, que establece el presente Decreto, no regirá durante los fines de semana (Sábado y Domingo), ni durante los días festivos establecidos por ley o cuando de manera excepcional lo indique la autoridad competente.

ARTÍCULO DECIMO: Además de las excepciones ya mencionadas en el presente decreto exceptúense también de la presente medida, en consideración a las necesidades de la ciudad y buscando la eficiencia en la movilidad segura y productiva, a los siguientes vehículos y/o personas:

- Vehículos destinados a cubrir emergencias (Ambulancias, Bomberos, Defensa Civil y equipos logísticos para la atención de siniestros).
- Vehículos de Operaciones de servicios públicos domiciliarios (Aguas Kpital, Alumbrado Público, Centrales Eléctricas CENS, Gas, Telefonía, Aseo Urbano) que porten placas públicas.
- Vehículos de atención médica personalizada con identificación permanente.
- Vehículos para el Transporte de alimentos perecederos debidamente identificados y autorizados.
- Caravana Presidencial.
- Vehículos pertenecientes a la Fuerzas Militares, Policía Nacional, CTI, Unidades Criminalísticas y del INPEC para el transporte de personal detenido.
- Vehículos conducidos por personas en estado de discapacidad que porten el símbolo INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD (SIA) o que transporten a dichas personas. En caso de que no sea evidente la limitación física, el conductor deberá acreditarse con el carnet que expida la respectiva EPS, indicando el grado de discapacidad.
- Vehículos identificados y acreditados para el transporte de Valores.
- Coches Fúnebres, más no el cortejo funerario.
- Vehículos debidamente acreditados para transporte especial (Escolar y Turismo).
- Vehículos Particulares en el cual se movilicen el Defensor del Pueblo, Magistrados, Jueces, Fiscales, Procuradores, Contralor de San José de Cúcuta, Contralor de Norte de Santander, Personero de Cúcuta, Concejales de San José de Cúcuta, Diputados del Norte de Santander, miembros de la Policía Cívica de San José de Cúcuta, Secretarios de Despacho del municipio de San José de Cúcuta y Secretarios de Despacho de la Gobernación de Norte de Santander en ejercicio de sus funciones.
- Vehículos Oficiales al servicio del Ministerio Público: Procurador Regional, Procuradores Provinciales y Defensor del Pueblo.
- Vehículos Oficiales: Gerente Departamental de la Contraloría de la República, Contralor Departamental de Norte de Santander, Contralor Municipal de Cúcuta, Personero Municipal de Cúcuta, Tribunales, Juzgados y Fiscalía de Cúcuta, concejales del Municipio de Cúcuta y Diputados del Departamento Norte de Santander.
- Vehículos y Grúas destinados al control del tráfico en la ciudad de San José de Cúcuta.
- Los vehículos con placa nacional de propiedad de los medios de comunicación que estén debidamente identificados.
- Los vehículos con placa nacional eléctricos y de cero emisiones contaminantes.
- Las motocicletas que se encuentren inscritas en el Registro Único de Moto-Domiciliarios de la ciudad de San José de Cúcuta (RUDCU).



- Los vehículos con placa nacional híbridos de fábrica cuya motorización sea por combustión (Diésel, Gasolina o Hidrogeno) y funcionen, alternada o simultáneamente, con motor eléctrico.
- Los vehículos motorizados con Bio-Gas, Etanol, Hidrogeno o cualquier otro combustible biodegradable que no impacte negativamente el medio ambiente.
- Vehículos de blindaje Nivel Dos (2), Nivel Tres (3) o superior el cual debe estar registrado en la respectiva Licencia de Tránsito.
- Vehículos de propiedad de la Unidad Nacional de Protección (UNP) asignados a los alcaldes de los treinta y nueve (39) municipios del departamento Norte de Santander.
- Vehículos del esquema de seguridad del alcalde del Municipio de San José de Cúcuta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el período de vigencia del presente Decreto, se evaluarán las excepciones aquí contempladas y en caso de ser necesario serán eliminadas o modificadas para evitar que la medida pierda los efectos esperados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de San José de Cúcuta, asumirá el control y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en colaboración con las demás autoridades, siendo competente la Autoridad Operativa de Tránsito con relación a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las medidas reglamentadas en el presente Decreto, será objeto de lo previsto en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 131. **MULTAS.** Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010, Literal C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). *Código de Infracción C.14. "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado".*

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La restricción de **PICO Y PLACA y PLACA-DÍA**, que establece el presente Decreto, tendrá una etapa pedagógica del 24 de abril de 2024 al 26 de abril de 2024, iniciando la aplicación de las sanciones a partir del día 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Alcaldía municipal de San José de Cúcuta, a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte y la Secretaria de Prensa, adelantaran la divulgación y socialización del presente Decreto, utilizando los medios más eficaces para dar a conocer su contenido.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal San José de Cúcuta

Proyectó: Lizbeth Marilly Díaz Salas – Sub Secretaria de Transporte

Revisó: Misael Zambrano - Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Albeiro Bohórquez Manrique - Secretario De Tránsito y Transporte Cúcuta

Daniel Franco Castañeda – Secretario Privado

